

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/185/2021

#### Por el que se designa la Titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo con base en lo siguiente:

#### G L O S A R I O

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

#### A N T E C E D E N T E S

1. **Acuerdo IEEM/CG/865/2015.** En sesión extraordinaria de nueve de octubre de dos mil quince, el Consejo General del INE emitió el acuerdo por que ejerció la facultad de atracción y expidió los Lineamientos para la designación de los Consejeros electorales distritales y municipales, así como a quienes ocuparían las áreas ejecutivas de los OPL, entre ellos, el de la Secretaría Ejecutiva. Acuerdo que fue confirmado por la Sala Superior del TEPJF en el expediente identificado con la clave SUP-RAP-749/2015 y sus acumulados.

2. **Acuerdo IEEM/CG/234/2015.** En sesión ordinaria de veintitrés de noviembre de dos mil quince, el Consejo General nombró al Secretario Ejecutivo por un periodo de seis años.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

### **I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para designar la titularidad de la SE conforme a lo previsto en los artículos 11, párrafo tercero de la Constitución Local; y 185 fracción II CEEM.

### **II. FUNDAMENTO**

#### **Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo tercero, Base V establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

El Apartado C de la Base en cita, determina que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal.

En términos del artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), párrafo 1 los OPL contarán con un órgano de dirección superior, integrado entre otros miembros por una secretaría ejecutiva.

#### **LGIFE**

El artículo 98, párrafo 2 establece que los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

El artículo 99, párrafo 1 señala que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado entre otros miembros, por quien ostente la secretaría ejecutiva del mismo que concurrirá a las sesiones sólo con derecho a voz.

#### **Constitución Local**

El artículo 11, párrafo primero, menciona que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la

gubernatura, de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos es una función que se realiza a través del INE y el OPLE del Estado de México, denominado IEEM, integrado por una SE, entre otros miembros.

El segundo párrafo señala que el IEEM es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como, profesional en su desempeño; el cual contará con un órgano superior de dirección que se integrará, entre otros, por la SE.

El párrafo tercero indica que quien ocupe la SE, se nombrará por el Consejo General en la forma y términos que señale la ley, quien durará en su cargo seis años y fungirá en la secretaría del propio órgano superior de dirección.

El párrafo octavo establece que la ley determinará los requisitos que deberán reunirse para ocupar la SE.

## **CEEM**

El artículo 168, primer párrafo refiere que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Atento a lo establecido por los artículos 174 fracción I y 175, este Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Como lo prevé el artículo 176, fracción III, el Consejo General se integra, entre otros, por una secretaria o un secretario ejecutivo que será nombrado y removido por las dos terceras partes del propio órgano superior de dirección, a propuesta de la presidencia del Consejo General.

La o el secretario ejecutivo del IEEM concurrirá, según lo señala el artículo 177, a las sesiones del Consejo General con voz y sin voto, y estará a cargo de la secretaría del propio órgano superior de dirección.

En términos del artículo 185, fracción II, del Código invocado, es atribución de este Consejo General designar al titular de la SE.

Conforme a lo establecido en la fracción VII, del artículo 190, es atribución de la Presidencia del Consejo General proponer a sus integrantes el nombramiento mencionado.

El artículo 195 establece los requisitos para ocupar la SE, los cuales son:

- Ser ciudadano(a) del Estado en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, de conformidad con el artículo 28 de la Constitución Local.
- Estar inscrito(a) en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.
- Tener más de treinta años de edad.
- Poseer título profesional expedido por institución de educación superior legalmente facultada para ello, con antigüedad mínima de cinco años y los conocimientos que le permitan el desempeño de sus funciones, particularmente en materia político electoral, con experiencia comprobada de al menos cinco años.
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- Tener residencia efectiva en la entidad durante los últimos cinco años.
- No tener ni haber tenido cargo alguno de elección ni haber sido postulada o postulado como candidato en los últimos cinco años anteriores a la designación.
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político o de dirigente de organismos, instituciones, colegios o agrupaciones ciudadanas afiliadas a algún partido político, en los tres años anteriores a la fecha de su designación.
- No ser ministro(a) de culto religioso alguno.
- No ser titular de alguna Secretaría del Poder Ejecutivo del Estado, ni Procurador(a) General de Justicia, o subsecretario(a), a menos que se separe de su encargo con dos años de anticipación al día de su nombramiento.

## **Reglamento de Elecciones del INE**

El artículo 24, numeral 1, determina para la designación de cada uno de los funcionarios a que se refiere este apartado, la Presidencia del Consejo del IEEM deberá presentar al órgano superior de dirección la propuesta

de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano(a) mexicano(a) y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito(a) en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado(a) como candidato(a) a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado(a) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser Secretario(a) de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador(a) de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario(a) u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe(a) de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador(a), Secretario(a) de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente(a) Municipal, Síndico(a) o Regidor(a) o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

El numeral 4 dispone que la designación de quien encabece la SE deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del órgano superior de dirección.

### III. MOTIVACIÓN

Una vez que este Consejo General conoció la propuesta que realiza la Consejera Presidenta Provisional de designar al M. en A. P. Francisco

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

Javier López Corral al cargo de la SE, en el caso particular al tratarse de una propuesta de designación por un nuevo periodo de seis años resulta innecesario el dictamen respecto del cumplimiento de requisitos, toda vez que en 2015 se llevó a cabo la revisión correspondiente y se validó por los integrantes de este Consejo General.

No obstante, se hace notar que el Maestro Francisco Javier López Corral sigue cumpliendo los requisitos señalados en el artículo 195 del CEEM.

En particular, se resalta que los requisitos previstos en dicho numeral, en las fracciones I, II, III, IV y VI no han variado, puesto que no ha perdido su ciudadanía; sigue estando inscrito en el Registro Federal de Electores y cuenta con credencial para votar; tiene más de treinta años de edad, título profesional, y cuenta con los conocimientos y experiencia profesional probada; además tiene residencia efectiva en la entidad durante los últimos cinco años.

El requisito contenido en la fracción V de la porción normativa en comento, relativo a gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial, al tratarse de hechos negativos, así como los consistentes en estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos y gozar de buena reputación, se presumen, salvo prueba en contrario. Al respecto, resulta aplicable la razón esencial de los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro “MODO HONESTO DE VIVIR. CARGA Y CALIDAD DE LA PRUEBA PARA ACREDITAR QUE NO SE CUMPLE CON EL REQUISITO CONSTITUCIONAL,<sup>7</sup> y ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN”.

Por lo que hace a los requisitos contenidos en las fracciones VII a X, constituyen un hecho notorio para este Consejo General, dado que en los últimos seis años se ha desempeñado como Secretario Ejecutivo del IEEM y no ha desempeñado ningún otro cargo.

Todo lo anterior, se advierte de la revisión de las constancias que integran su expediente actualizado y que obra en el archivo de la Dirección de Administración del IEEM, el cual se ha tenido a la vista en la presente sesión.

Ahora bien, es importante hacer notar que su formación académica y trayectoria profesional constituyen elementos de convicción sobre los

cuales este Consejo General tiene por acreditada la formación profesional y la experiencia necesaria para continuar en el cargo como Secretario Ejecutivo de este Instituto.

Cabe resaltar que durante el tiempo al frente de la SE ha contribuido al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, toda vez que mediante decisiones adecuadas y oportunas, así como con la orientación al personal directivo, técnico y operativo ha garantizado el cumplimiento de las tareas que le corresponden, y con ello la operación apropiada del Instituto.

Es importante destacar que durante el desempeño del cargo para el cual fue designado, el Secretario Ejecutivo ha conducido los trabajos apegados a los principios rectores en materia electoral; ha contribuido en la organización y desarrollo de numerosos procesos electorales en los que se ha renovado al Poder Ejecutivo, Legislativo y Ayuntamientos de la entidad; en los cuales ha desempeñado un trabajo notable que garantizó la seguridad, transparencia y confiabilidad de los resultados que se obtuvieron en los mismos, con ello demostrando su imparcialidad y profesionalismo en el desempeño de sus actividades; elementos que lo avalan para continuar al frente de la SE.

No pasa desapercibido para esta autoridad que mediante oficio INE/STCVOPL/74/2021, por el cual se da respuesta a la consulta formulada por el Instituto Estatal Electoral de Baja California referente al nombramiento de quien ocuparía la Secretaría Ejecutiva. Al respecto este órgano realizó el análisis del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, en el cual, en el caso concreto se advierte que no se actualiza ninguna causa que impida tal designación.

Por lo anterior, con fundamento en la fracción II, del artículo 185, del CEEM, este Consejo General determina procedente designar por un periodo de seis años, contados a partir que surta efectos el presente acuerdo, al M. en A. P. Francisco Javier López Corral, como Secretario Ejecutivo del IEEM, de conformidad con lo establecido en el artículo 11, párrafo tercero, de la Constitución Local.

Por lo expuesto y fundado se:

## **A C U E R D A**

**PRIMERO.** Se designa al M. en A. P. Francisco Javier López Corral, como Secretario Ejecutivo del IEEM, por el periodo de seis años que

refiere el artículo 11, párrafo tercero, de la Constitución Local, a partir del día siguiente de la aprobación de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Hágase del conocimiento de las áreas del IEEM, la designación motivo del presente acuerdo.

**TERCERO.** Infórmese al INE por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del mismo, la aprobación del presente acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

## **T R A N S I T O R I O S**

**ÚNICO.** Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima novena sesión especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México el ocho de noviembre de dos mil veintiuno, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**